



## "REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL SERVICIO DE SALUD BIOBIO"

### ANTECEDENTES

La Ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública modifica la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado incorporando el título IV, artículos 69, 71, 72, 73, 74,75, y Título final, Artículo 76 encomienda a los órganos de la Administración Pública que deberá establecer Consejos de la Sociedad Civil, de carácter Consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del Órgano respectivo.

En este contexto, y dando cumplimiento a las orientaciones del Ministerio de Salud, el Servicio de Salud Biobío, establece el siguiente Reglamento para la conformación y funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil de esta repartición.

### TITULO I: NORMAS GENERALES

**Artículo 1:** El Consejo de la Sociedad Civil del Servicio de Salud Biobío, es un órgano de Participación Ciudadana, de carácter Consultivo, compuesto por representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil, sin fines de lucro, que se unen con el objetivo común de contribuir a la salud de los usuarios de la red asistencial del Servicio de Salud Biobío, según consta en su misión institucional.

**Artículo 2:** La integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo del Servicio de Salud Biobío, en adelante también el Consejo y el Servicio, se regirá por las normas contenidas en la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, modificada por la Ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, y por el presente Reglamento.

## **TITULO II: DE LA CONFORMACIÓN, ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO**

### **CONFORMACIÓN DEL CONSEJO**

**Artículo 3:** El Consejo estará integrado por 29 Consejeros y Consejeras electos que representan a los/as usuarios y usuarias de la Provincia de Biobío. Las y los Consejeros/as electos por la comunidad a nivel de los Hospitales Familiares y Comunitarios, Complejo Asistencial y Centros de Salud Familiar, en representación de las Organizaciones constituidas por la Ley N° 21.146 que modifica la Ley N°19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, y la Ley 19.253 que Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas y el Título XXXIII del Libro 1 del Código Civil, lo serán de acuerdo a la cantidad de miembros que se indican a continuación:

- a) 07 Presidentes de los Consejos de Desarrollo que representarán a cada uno de los Hospitales de la Familia y la Comunidad de la Red Asistencial de Salud de la Provincia de Biobío.
- b) 11 Presidentes de los Consejos de Desarrollo de las comunas que teniendo un Centro de Salud Familiar que conforman la Red Asistencial de Salud de la Provincia de Biobío, exceptuando la comuna de Los Angeles que tendrá dos cupos.
- c) 02 representantes de los Comités Rurales de Salud.
- d) 01 representante de la red provincial de discapacidad.
- e) 01 representante de la agrupación provincial de personas mayores.
- f) 01 representante delegación provincial de salud mental.
- g) 01 representante agrupación juvenil.
- h) 01 representante de los pueblos originarios.
- i) 01 representante de población migrante.
- j) 01 representante de comunidades Trans.
- k) 01 representante del PRAIS.
- l) 01 representante del consejo interreligioso.

**Artículo 4:** Los/as Consejeros y Consejeras serán elegidos cada 3 años, por votación simple, entre los representantes de las Organizaciones a las que representan, pudiendo los/as Consejeros/as reelegirse.

**Artículo 5:** Este Consejo contará con un secretario/a ejecutiva, elegido por los mismos consejeros, por un periodo de tres años que tendrá por funciones las siguientes:

**De Las funciones de la SECRETARIA EJECUTIVA son:**

1. Citar al consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias, según corresponda, recibir las comunicaciones de inasistencias, y comunicar al Consejo si se cumplido, en cada caso.
2. Actuar como ministro de Fe de los acuerdos que adopte el consejo.
3. Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del consejo.
4. Hacer cumplir los acuerdos del Consejo, transcribirlos a quien corresponda y llevar un registro de dichos acuerdos, con las indicaciones expresas o modalidades de cumplimiento que se soliciten al efecto.
5. Levantar acta de cada sesión que celebre el consejo, mantener al día los libros de actas, de correspondencia y otros que pudiesen estimarse necesarios y publicarlas.
6. Dar seguimiento a los acuerdos del consejo.
7. Enviar copia de las actas del consejo a la dirección del SSBB.
8. Cada acta debe ser firmada por la directiva del Consejo Social Provincial.

Y además existirán las siguientes vocerías:

- Vocerías Relación Públicas: 1 representante, en caso de ausencia, su suplente toma representatividad.
- Vocerías CIRA: 1 representante, en caso de ausencia, su suplente toma representatividad.
- Vocerías Mesa de Seguridad: 1 representante, en caso de ausencia, su suplente toma representatividad.
- Vocerías Personas Mayores: 1 representante, en caso de ausencia, su suplente toma representatividad.
- Vocerías Promoción de la salud y salud mental: 1 representante, en caso de ausencia, su suplente toma representatividad.
- Vocerías Jóvenes: 1 representante, en caso de ausencia, su suplente

toma representatividad.

- Vocería Discapacidad: 1 representante, en caso de ausencia, su suplente toma representatividad.
- Vocería de comunidades Trans: 1 representante, en caso de ausencia, su suplente toma representatividad.
- Vocerías migrantes y derechos humanos: 1 representante, en caso de ausencia, su suplente toma representatividad.
- Vocerías Intersectorialidad y Proyectos de inversión: 1 representante, en caso de ausencia, su suplente toma representatividad.
- Vocerías pueblos originarios: 1 representante, en caso de ausencia, su suplente toma representatividad.
- Vocerías de bienestar social: 1 representante, en caso de ausencia, su suplente toma representatividad.
- Vocerías de acompañamiento espiritual y humanización del trato : 1 representante, en caso de ausencia, su suplente toma representatividad.

De los requisitos para desempeñar el cargo de consejero

**Artículo 6:** Para ser elegido miembro del Consejo se requerirá:

- a) Ser mayor de edad (18 años), a menos que represente una Organización de carácter juvenil para lo cual deberá ser mayor a 16 años de edad,
- b) Ser representante de una Organización válidamente constituida y que tenga relación con la Competencia del Servicio de Salud, lo que deberá acreditar cada Organización.
- e) Tener a lo menos dos años de afiliación en la Organización que representa al momento de la elección.
- d) Ser chileno o extranjero con residencia en el país.
- e) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva, reputándose como tales todas las penas de crímenes y, respecto de las de simples delitos, las de presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación menores en sus grados máximos, la inhabilidad contemplada en la letra anterior quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena,
- f) Tener una asistencia mínima de un 60% a las reuniones de su Organización,
- g) Ser mandatado como candidato/a por su Organización, a través de documento firmado por el Represente Legal de la Organización.

**Artículo 7:** No podrán ser Consejeras o Consejeros:

- a) Los Ministros de Estado, los Subsecretarios, los Secretarios Regionales

Ministeriales, los Gobernadores Regionales , Senadores, Diputados, los Consejeros Regionales, el Director del Servicio de Salud Biobío, Funcionarios del Servicio de Salud Biobío , Funcionarios de los Establecimientos de Salud de la Red.

b) Las personas que, a la fecha de la inscripción de sus candidaturas, tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones con el Servicio de Salud Biobío, ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más.

e) Las personas que tengan litigios pendientes con el Servicio de Salud Biobío, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

d) Igual prohibición regirá respecto de los Directores, Administradores, Representantes y Socios Titulares del 10% o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando esta tenga contratos y cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más o litigios pendientes con el Servicio de Salud Biobío.

e) No podrán ser Consejeros/as aquellos que tengan antecedentes de agresión física y/o verbal hacia funcionarios/as debidamente formalizada.

f) Ser funcionario/a en cualquier calidad de contratación del Servicio de Salud Biobío.

g) Tampoco podrán ser candidatos a Consejeros/as aquellos que durante su ejercicio como tal fueron cesados en su cargo por el mismo Consejo.

**Artículo 8:** Los cargos de Consejeros/as serán incompatibles con las funciones públicas señaladas en la letra:

a) Del artículo anterior. También lo serán con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en el Servicio de Salud Biobío, así como en los Establecimientos de Salud de la red correspondiente a esta repartición. Tampoco podrán desempeñar el cargo de Consejeros/as:

b) Los que durante el ejercicio de tal cargo incurran en alguno de los supuestos a los que alude la letra b) del artículo 7°, y

c) Los que durante su desempeño actuaren como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra el Servicio de Salud Biobío.

**Artículo 9:** Los/as Consejeros(as) cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:

a. Renuncia presentada por escrito e informada al Consejo.

b. Postulación a un cargo de elección popular,

c. Inasistencia injustificada del 50% de las sesiones ordinarias anuales, o tres sesiones sucesivas en cualquier periodo.

d. Pérdida de algún requisito para ser elegido Consejero/a,

- e. Pérdida de la calidad de miembro de la Organización que representan
- f. Extinción de la Personalidad Jurídica de la Organización representada.
- g. Disolución de la Organización que representa
- h. Fallecimiento.

**Artículo 10:** Si un Consejero(a) Titular cesare en su cargo, ocupará este lugar el Consejero suplente hasta completar el periodo del titular reemplazado.

### **TITULO III FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO**

**Artículo 11:** Al Consejo le corresponderá:

- a. Definir vocerías para cada una de las comisiones que la Dirección de Servicio necesite esté la presencia de la comunidad.
- b. Participar de comisiones internas de la Dirección de Servicio de Salud Biobío que impliquen aportar en la formulación, desarrollo e implementación de políticas y planes destinados a la mejora continua de la salud de los usuarios.
- c. Participar en todas las actividades que impliquen mecanismos de participación ciudadana como son: pre cuenta y cuenta pública, comités de gestión usuarios de cada establecimiento, presupuestos participativos, CIRA, diálogos, parlamentos, conversatorios, jornadas de liderazgo, entre otras.
- d. Formular consultas, conocer y hacer sugerencias de los planes de inversión e infraestructura que el Servicio tenga en proyectos o que se encuentre desarrollando.
- e. Solicitar con el acuerdo de dos tercios de sus integrantes en ejercicio la realización de Consultas
- f. Ciudadanas, relativa a temas de interés para la comunidad vinculadas con el ámbito de salud.
- g. Solicitar información respecto a la cantidad de reclamos, sugerencias y felicitaciones ingresadas a las OIRS de los distintos Establecimientos de Salud de la red, así como de la Dirección de Servicio de Salud Biobío. la OIRS, de acuerdo con la Ley 20.584,
- h. Solicitar información respecto a la cantidad de solicitudes ciudadanas ingresadas al Portal Transparencia Pasiva de acuerdo con la Ley 20.285.

**Artículo 12:** Corresponderá a los/as Consejeros/as:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, mínimo cuatro en el año.
- b) Tomar parte de los debates y votaciones, formulando propuestas

destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a su consideración y discusión.

c) Asimismo, deberán informar a sus respectivas Organizaciones, en sesión especialmente convocada para ello y con la debida anticipación, acerca de las propuestas de materias, políticas, planes, programas y acciones del Servicio, así como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el Director del Servicio, para recibir las consultas y opiniones al respecto.

#### **TITULO IV: DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO**

**Artículo 13:** El Servicio de Salud Biobío deberá proporcionar los medios necesarios para el funcionamiento del Consejo, pudiendo incluir según necesidades expresadas por su Presidente el acceso a oficina, teléfono, internet y labores de secretaría, según disponibilidad del Servicio.

**Artículo 14:** La periodicidad con la que se reúna el Consejo será determinada por el propio Consejo en su sesión de instalación. Se sugiere como mínimo cuatro reuniones al año.

**Artículo 15:** Se citará a sesiones ordinarias, citaciones que serán remitidas por el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Sociedad Civil, a través de correo y /o wsp al menos con siete días de anticipación a la fecha de la reunión.

Tratándose de una sesión extraordinaria, la citación deberá realizarse de la misma forma, pero debiendo estar en conocimiento de los/as consejeros/as con al menos 72 horas de antelación. Las citaciones se realizarán por medios digitales, especificándose en aquella las materias de la convocatoria. En dicha sesión extraordinaria se podrán tratar solo los temas establecidos en la convocatoria.

**Artículo 16:** Las sesiones del Consejo serán públicas, pudiendo asistir, teniendo derecho a voz, los Directores de los Establecimientos que conforman la Red de Salud y las autoridades de la Dirección del Servicio, independientemente que sean invitados o no por parte del Consejo/a, lo anterior con fines de aclarar dudas o exponer consultas que en sesión se puedan presentar.

**Artículo 17:** El Director del Servicio de Salud Biobío asistirá a las reuniones en calidad de invitado, y/o cuando el Consejo por medio de su Presidente a través de una carta escrita o correo electrónico solicite su presencia, al menos con tres semanas de anticipación a la celebración de la reunión, siempre y cuando su agenda se lo permita. Podrá excusarse por razones de

buen servicio, pudiendo asignar para estos efectos un representante que lo Subrogue.

**Artículo 18:** El Quorum para sesionar será de un 60% de los/as Consejeros/as Titulares en ejercicio. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los/as Consejeros/as Titulares presentes.

Si no se reuniera en Quorum mínimo para entrar en sesión, se dejará constancia de ellos en el acta respectiva, indicando la nómina tanto de Consejeros presentes como de los ausentes. Acto seguido y con constancia en acta; citará a reunión a los 15 días corridos, la cual se sujeta a los mismos quórum. Las ausencias injustificadas se considerarán como inasistencias.

## **TÍTULO V: DEL PROCESO DE INSTALACION Y ELECCION DE LAS VOCERIAS Y SECRETARIO EJECUTIVO**

**Artículo 19:** Con no más de 90 ni menos de 70 días de anticipación al término del periodo de ejercicio de los cargos de los/as Consejeros/as vigentes, se constituirá una Comisión Electoral, cuyo primer acto será realizar la convocatoria a elecciones del Consejo de la Sociedad Civil del Servicio de Salud Biobío, la que será publicada en la página web de esta Institución ([www.Ssbiobio.cl](http://www.Ssbiobio.cl)). Junto con la convocatoria a elecciones se informará el cronograma del proceso electoral y todos los documentos necesarios para este. El cronograma y todo tipo de documentos o formularios del proceso de convocatoria a Elecciones se encontrarán disponibles únicamente en la página web del Servicio de Salud.

Señalar, además, que como un proceso de difusión la convocatoria se realizará también a través de un afiche disponible en los Establecimientos de Salud de la red de Biobío y a través de todas las redes sociales disponibles.

La Comisión Electoral estará conformada por 5 integrantes, tres de ellos representantes del COSOC en ejercicio, quienes serán elegidos por votación simple entre los/as mismos/as Consejeros/as. Aquellos integrantes del COSOC que integren la Comisión Electoral no podrán postularse como candidatos al cargo de Consejero o Consejera. Si una de las personas del COSOC no pudiese ejercer en la Comisión Electoral por motivos de fuerza mayor, los/as Consejeros/as en ejercicio mediante una nueva votación elegirán un reemplazante. Además, se integrarán a esta Comisión electoral dos funcionarios/as del Servicio de Salud Biobío, dependientes del Depto. de



Participación Ciudadana de esta Institución.

La Comisión Electoral elegirá entre ellos a un Presidente y un Secretario (a), debiendo ocupar el primer rango un representante de la comunidad; en tanto, el Secretario(a) para estos efectos puede ser cualquier otro integrante de la Comisión. Se sesionará con un mínimo de tres.

A esta Comisión se integrará un Ministro de Fe designado por el Director del Servicio de Salud Biobío. El Ministro de Fe tendrá como funciones el coordinar, supervisar y liderar el proceso eleccionario, así como garantizar la transparencia de este y la posibilidad de participación de las Organizaciones interesadas, y dar fe de las decisiones y resultados de todo el proceso, con estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Artículo 20:** A contar de la convocatoria a elecciones las personas jurídicas sin fines de lucro interesadas en participar del proceso Eleccionario tendrán un plazo de 20 días corridos para acreditarse para estos efectos.

Las Organizaciones deberán solicitar su acreditación mediante el formulario electrónico que para estos efectos se encontrará disponible en la página web del Servicio de Salud Biobío, donde conste una declaración que explicita las razones por las que la Organización tiene relación con las competencias del Servicio de Salud. Esta declaración será suscrita por el Representante Legal de la Persona Jurídica. Junto con el formulario de solicitud de acreditación, las Organizaciones deberán acompañar Certificado de Vigencia de su Personalidad Jurídica, de no más de 30 días de antigüedad, en que conste la Personalidad Jurídica y la Directiva vigente o acta de designación de Directorio, si procediere.

La convocatoria se realizará a través de la página web del Servicio de Salud Biobío, y será difundida a través de un diario de circulación provincial, afiches publicados en los murales de los Establecimientos de Salud (Hospitales y CESFAM) y en las redes sociales del Servicio de Salud Biobío (Facebook e Instagram).

La documentación solicitada podrán entregarla presencialmente en Oficina de Partes del Servicio de Salud Biobío, ubicada en calle Ricardo Vicuña 147, edificio 7 interior, de Los Ángeles en horario de oficina de lunes a jueves de 08:30 - 13:00 hrs, y en la tarde de 14:00 - 17:00 hrs; y el día viernes desde las 08:30 - 13:00 hrs, y en la tarde de 14:00 - 16:00 hrs. La documentación debe entregarse en un sobre cerrado, indicado afuera de este "Acreditación Organización COSOC: Depto. de Participación Ciudadana "; o si la Organización lo prefiere, puede enviar la documentación solicitada a los correos electrónicos [contacto@ssbiobio.cl](mailto:contacto@ssbiobio.cl) y al del Ministro Fé que haya sido

designado por el Director del Servicio de Salud Biobío, indicando en el asunto del e-mail " Acreditación COSOC".

Vencido el plazo para solicitar la acreditación y presentar los antecedentes necesarios, dentro de los 10 días siguientes se publicará el listado de Organizaciones debidamente acreditadas para participar en el proceso eleccionario, el que será comunicado oficialmente por medio de su publicación a través de página web del Servicio de Salud Biobío, y difundido en un diario de circulación provincial y en los diarios murales de los Establecimientos de Salud (Hospitales y CESFAM) de la red de Biobío.

Agregar que la Declaración que explicita las razones por las que la Organización tiene competencias con el Servicio de Salud suscrita por el Representante Legal de la Organización, es una Declaración Simple, de acuerdo a formulario tipo que se publique en la página web del Servicio de Salud Biobío.

**Artículo 21:** Una vez publicado el listado de Organizaciones acreditadas, aquellas a las que se les hubiere rechazado la acreditación contarán con un plazo de 3 días hábiles para deducir reclamo por este hecho, el que deberá ser presentado con todos los antecedentes necesarios, en Oficina de Partes del Servicio de Salud Biobío ubicada en calle Ricardo Vicuña 147 , edificio 7 interior, de Los Ángeles, en horario hábil de lunes a jueves de 08:30- 13:00 hrs y en la tarde de 14:00 -17:00 horas ; y el día viernes de 08:30-13:00 hrs, y en la tarde de 08:30-16:00 hrs. La documentación deberán presentarla en un sobre cerrado indicando afuera de este "Deducción reclamo rechazo de Acreditación Depto. de Participación Ciudadana ", o si la Organización lo prefiere puede deducir reclamo" enviando todos los antecedentes al correo electrónico [contacto@ssbiobio.cl](mailto:contacto@ssbiobio.cl)

Los reclamos serán remitidos al Depto. de Participación Ciudadana para ser resueltos por la Comisión Electoral.

Cabe hacer presente, que para estos efectos el formulario para deducir reclamo se encontrará disponible únicamente en la página web del Servicio de Salud Biobío.

La Comisión Electoral se pronunciará sobre estos reclamos en el plazo de 10 días corridos, contados desde que le fueran remitidos y publicará en la página web del Servicio de Salud Biobío la nómina definitiva de Organizaciones acreditadas.

**Artículo 22:** Una vez publicada la nómina final de Organizaciones Acreditadas, habrá un plazo de 15 días corridos para que las Organizaciones puedan presentar candidaturas al Consejo. Las candidaturas se deberán presentar en un formulario electrónico que para

estos efectos se encontrará disponible únicamente en la página web del Servicio de Salud Biobío

La elección de las y los nuevos Consejeros(as) deberá efectuarse a lo menos con 45 días de anticipación a la fecha de expiración del período correspondiente al Consejo que esté en funciones.

La documentación solicitada podrán entregarla presencialmente en Oficina de Partes del Servicio de Salud Biobío, ubicada en Ricardo vicuña 147 , edificio 7 interior, de Los Ángeles , en horario de oficina de lunes a jueves 08:30 - 13:00 hrs, y en la tarde de 14:00-17:00 hrs, y el día viernes de 08:30-13:00 hrs, y en la tarde de 14:00- 16:00 hrs. La documentación debe estar contenida en un sobre cerrado, indicando afuera de este "Presentación Candidaturas COSOC": Depto. de Participación Ciudadana; o si la Organización lo prefiere, puede enviar la documentación solicitada a los correos electrónico [contacto@ssbiobio.cl](mailto:contacto@ssbiobio.cl) y al del Ministro Fé que haya sido designado por el Director del Servicio de Salud Araucanía Biobío, indicando en el asunto del e-mail " Presentación candidaturas."

Al momento de presentar la candidatura el Representante Legal de la Organización debe acompañar Declaración Jurada Simple, disponible únicamente en la página web del Servicio de Salud Biobío, dando Fe que tanto el candidato titular y suplente cumplen con los requisitos considerados en el artículo 6 del presente Reglamento.

No podrán ser candidatos todas aquellas personas que tengan algunas inhabilidades de las mencionadas en el artículo No 7 del presente Reglamento.

**Artículo 23:** Finalizado el plazo para inscripción de candidaturas, en un plazo máximo de 10 días hábiles la Comisión Electoral publicará la nómina de candidatos válidamente inscritos. Esta nómina se publicará oficialmente en la página web del Servicio de Salud, y se difundirá en un diario de circulación provincial y en los respectivos diarios murales de los Centros de Salud del Territorio (hospitales y CESFAM), además de las redes Sociales del Servicio de Salud Biobío (Facebook e Instagram).

Una vez publicada la nómina de candidatos válidamente inscritos, aquellos cuyas candidaturas hayan sido rechazadas tendrán un plazo de 3 días hábiles para deducir reclamo sobre este hecho ante la Comisión Electoral, presentando para ello todos los antecedentes en un sobre cerrado en Oficina de Partes del Servicio de Salud Biobío ubicado en calle avenida Ricardo vicuña 147, edificio 7 interior, en horario de oficina de lunes a jueves de 08:30 - 13:00 hrs, y en la tarde de 14:00 - 17:00 hrs; y el día viernes de 08:30-13:00 hrs, y en la tarde de a 14:00 - 16:00 hrs, indicando afuera del sobre "deducción reclamo inscripción candidatura- Depto. de Participación

Ciudadana ."

De igual manera las Organizaciones podrán deducir reclamo enviando todos los antecedentes a los correos electrónico [contacto@ssbiobio.cl](mailto:contacto@ssbiobio.cl) y al del Ministro Fé que haya sido designado por el Director del Servicio de Salud Biobío indicando en el asunto "Deducción reclamo inscripción candidatura."

Vencido el plazo para deducir reclamos la Comisión Electoral deberá, en un plazo de 5 días hábiles, pronunciarse sobre estos y publicar la nómina definitiva de candidatos válidamente inscritos, la que se publicará de la misma forma descrita en el inciso segundo del presente artículo.

**Artículo 24:** El Servicio de Salud Biobío velará porque el día previsto para la elección de Consejeros y Consejeras, existan las mejores condiciones para el normal desarrollo de la votación, y de un lugar seguro y accesible especialmente para las personas con discapacidad.

**Artículo 25:** Corresponderá a la Comisión Electoral constituirse el día y hora convenidos para la elección de las y los Consejeros, como Mesa Receptora de sufragios.

La Comisión Electoral colocará, en un lugar visible para los votantes, un cartel con los nombres de las y los candidatos/as, así como la identificación de las Organizaciones que buscan representar. La Comisión Electoral se preocupará asimismo de que los votantes puedan ejercer su derecho a voto de manera reservada, con un lápiz proporcionado por la misma Comisión.

**Artículo 26:** La votación se realizará de forma presencial en un lugar definido por el Depto. de Participación Ciudadana del Servicio de Salud Biobío. Cada Organización habilitada tendrá derecho a un voto. El día, lugar y horario de la votación será informado en la página web del Servicio de Salud Biobío, y difundido en un diario de circulación provincial y además, en los diarios murales de los Establecimientos de Salud (Hospitales y CESFAM) de la Red de Biobío.

**Artículo 27:** Será obligación del departamento de Participación Ciudadana, entregar a la Comisión Electoral una copia con el listado de personas que votarán, representando a cada Organización. Es el Representante Legal de cada Organización el que debe concurrir a votar el día de la elección, salvo que oportuna y formalmente haya sido delegada esta función en otra persona del Directorio de la Organización, lo que debe comunicarse al menos tres días antes de la fecha de elección con el formulario respectivo, que estará disponible en la página web del Servicio de Salud Biobío.

La documentación se puede entregar presencialmente en Oficina de Partes del Servicio de Salud Biobío , ubicada calle Ricardo vicuña 147, edificio 7 interior , en horario de oficina de lunes a jueves de 08:30-13:00 hrs, y en la tarde de 14:00-17:00 hrs; y el día viernes de 08:30-13:00 hrs, y en la tarde de 14:00- 16:00 hrs. Este formulario debe estar contenido en un sobre cerrado, indicado afuera de este "Asignación nuevo Representante Elecciones COSOC: Depto de Participación Ciudadana "; o si la Organización lo prefiere, pueden enviar el formulario respectivo al correo electrónico [contacto@ssbiobio.cl](mailto:contacto@ssbiobio.cl) y al del Ministro Fé que haya sido designado por el Director del Servicio de Salud Biobío indicando en el asunto del e-mail " Asignación nuevo Representante."

**Artículo 28:** El Departamento de Participación Ciudadana, proporcionará también a la Comisión Electoral las papeletas de votación en cantidad suficiente como para que puedan sufragar las personas con derecho a voto, y urnas o cajas para recepcionar la votación.

Las papeletas de votación se indicarán los nombres del Consejero/a titular y del Consejero/a suplente, y las candidaturas se ordenarán según sorteo previo realizado por parte de la Comisión Electoral.

**Artículo 29:** El Representante Legal o el Delegado para ejercer su derecho a voto, deberá portar su Cédula de identidad vigente.

El Representante Legal de la Organización o el delegado/a debe presentarse en forma respetuosa y en condiciones adecuadas al momento de ejercer su derecho a voto, es decir si alguien provoca o incita al desorden, o se presenta en estado de ebriedad al emitir su sufragio o repartiese licor a las personas que estén en el área, el Ministro de Fe, podrá solicitar como primera medida que no participe del proceso electoral, y como segunda medida, si la gravedad de la situación lo amerita, podrá solicitar el auxilio de la Fuerza Pública y efectuar las denuncias correspondientes. De todo lo cual se dejará constancia en el acta de rigor.

**Artículo 30:** Los/as candidatos(as) no podrán permanecer en el sector ocupado por la Mesa Receptora mientras tenga lugar el proceso de votación, salvo durante el momento en que deban ejercer su derecho a voto. La misma prohibición afectará al Director del Servicio de Salud Biobío

**Artículo 31:** El procedimiento de votación, así como la verificación de los requisitos serán los mismos contemplados en la Ley 18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con las precisiones establecidas en los párrafos que siguen.

Las y los votantes expresarán su voto en la papeleta de votación completando con el lápiz una cruz en la raya que antecede el nombre de los

dos candidatos (titular y suplente) que representan a su Organización. Se considerará:

- Voto válido, el que vota por una sola preferencia,
- Voto nulo, el que vota por más de una preferencia,
- Voto en blanco, el que no marca ninguna preferencia.

**Artículo 32:** La Comisión Electoral dispondrá el cierre de la votación, siempre que nadie esté esperando su turno para sufragar. Cerrada la votación, la Comisión Electoral comenzará el escrutinio de los votos en el mismo lugar donde haya funcionado la mesa receptora u otro preparado especialmente para el acto. La mesa receptora de sufragio cerrará en el horario informado por la Comisión Electoral, siempre y cuando no exista ningún otro delegado/a esperando su turno para ejercer derecho a voto.

**Artículo 33:** Concluido el escrutinio, la Comisión incorporará en el Acta los resultados de la votación y guardará el original, y entregará una copia de esta al Director del Servicio para los actos administrativos posteriores.

El Acta de la Comisión Electoral quedará en la unidad de archivo del Depto. de Participación Ciudadana de la Dirección del Servicio de Salud Biobío, como documento público. Si no se presentaran candidato los cupos de Consejeros/as asignados quedarán desiertos.

**Artículo 34:** Recibida el acta de la Comisión Electoral, el Director del Servicio dispondrá que se publique en la página web del Servicio de Salud Biobío, la nómina de los candidatos electos, dentro del plazo de tres días hábiles. La cual además será difundida en un diario de circulación provincial y en los diarios murales de los establecimientos de salud (Hospitales y CESFAM) de la Red.

**Artículo 35:** Contado desde la publicación de la nómina de los/as candidatos electos, existirá un plazo de 3 días hábiles para que los candidatos que no resulten electos puedan deducir un reclamo ante la Comisión Electoral, debiendo presentar los antecedentes en la Oficina de Partes del Servicio de Salud ubicado en calle Ricardo vicuña 147, edificio 7 interior , en horario hábil de lunes a jueves de 08:30 -13:00 hrs, y en la tarde de 14:00 - 17:00 hrs; y el día viernes desde las 08:30-13:00 hrs, y en la tarde de 14:00 -16:00 hrs. La documentación deberá incorporar el formulario con todos los antecedentes respectivos en un sobre cerrado, indicando afuera de este "Reclamo Proceso" , si la organización lo considera, podrán deducir reclamo ante la Comisión Electoral vía digital, enviando para ello el formulario y todos los antecedentes a los correos electrónicos.

Vencido el plazo para deducir reclamos la Comisión Electoral deberá pronunciarse sobre estos en un plazo de 10 días corridos y publicar en la página web del Servicio de Salud Biobío, la nómina definitiva de candidatos electos, y difundirla en los diarios murales de los Establecimientos de Salud (Hospitales y CESFAM), en un diario de circulación provincial y en las redes sociales del Servicio de Salud Biobío (Facebook e Instagram).

**Artículo 36:** La Comisión Electoral remitirá al Director de Servicio el acta que contiene la nómina definitiva de candidatos/as electos. Recibida esta acta, el Director del Servicio procederá a proclamar en un acto oficial la nómina definitiva de las o los candidatos/as que hayan resultado electos en los cargos de: Secretario Ejecutivo y Vocero o Voceras del Consejo de la Sociedad Civil del Servicio de Salud Biobío.

**Artículo 37:** La Comisión Electoral a través del Departamento de Participación Ciudadana y informará a la Red de Establecimientos de Salud y Organizaciones, formalmente por escrito (oficio) y vía correo electrónico de los resultados de la votación.

Paralelamente, serán publicados los dirigentes electos en la página web del servicio de Salud Biobío, y difundidos en un diario de circulación provincial y en las redes sociales de ésta Institución (Facebook e Instagram).

**Artículo 38:** Las elecciones se realizarán en el mes noviembre de cada año en que concluye el periodo de tres años del Consejo en ejercicio.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos transitorios.

## **TITULO V: DE LA INSTALACIÓN DEL NUEVO CONSEJO**

**Artículo 39:** El Departamento de Participación Ciudadana , en un plazo no mayor a 15 días de la fecha en que deban asumir sus cargos las y los integrantes del Consejo de la Sociedad Civil se les comunicará, vía correo electrónico / wsp , el día, hora y lugar donde habrá de realizarse la sesión de instalación del nuevo Consejo.

A la sesión de instalación del nuevo Consejo, concurrirán, con igualdad de derechos, todos los/as Consejeros/as electos.

**Artículo 40:** En la primera sesión con la presencia del Ministro de Fe, nombrado por el Director del Servicio, el Consejo en votación simple elegirá de entre sus integrantes las vocerías y la secretaría ejecutiva del mismo.

## TITULO VI. OTRAS DISPOSICIONES

**Artículo 41:** El Consejo de la Sociedad Civil puede sugerir modificaciones al presente Reglamento, debiendo contar para ello con el apoyo de los cuatro quintos de los/as Consejeros/as en ejercicio y quienes hayan asistido a lo menos al 75% de las sesiones, quedando esta decisión final de la modificación en el Director del Servicio de Salud Biobío, quien firma la Resolución Exenta.

**Artículo 42:** Los plazos del presente Reglamento son de días corridos, a menos que se indique expresamente una situación diferente.

**Artículo 43:** Los Consejeros/as no reciben remuneración por parte del Servicio de Salud Biobío.

**Artículo 44:** Se deja constancia en el presente Reglamento que la página web de esta institución corresponde al sitio: [www.ssbio.bio.cl](http://www.ssbio.bio.cl)

**Artículo 45:** Se deja constancia que toda documentación enviada a través de Oficina de Partes del Servicio de Salud Biobío, tiene la misma validez si se despacha vía digital y en los términos señalados en el presente Reglamento.

**Artículo 46:** Todo formulario presentado por las Organizaciones Sociales deben corresponder a los informados y publicados exclusivamente en la página web del Servicio de Salud Biobío. En caso que una Organización presente cualquier otro formulario queda inmediatamente fuera del proceso Eleccionario.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Artículo Primero Transitorio:** Debido a la situación de contingencia sanitaria asociada a COVID-19, declarada por Decreto Supremo No 4 del año 2020 del MINSAL aún vigente, imposibilitó efectuar durante el año 2020 / 2021 proceso de elecciones para la conformación del nuevo Consejo de la Sociedad Civil del Servicio de Salud Biobío. En mérito de lo expresado, por razones de continuidad de buen servicio, se prorrogó la vigencia del actual Consejo en ejercicio, mientras subsistieran las condiciones epidemiológicas.

Sin perjuicio de lo expresado, por razones de mérito y de buen servicio, se dispuso igualmente realizar proceso de elecciones de forma presencial, en condiciones de seguridad que permitan emitir sufragio personal y secreto.



Bajo este predicamento se requiere normar un proceso eleccionario excepcional que cumplan con las condiciones mencionadas en el párrafo anterior y con las exigencias sanitarias, lo cual se normará en la forma establecida en los articulos transitorios siguientes.

**Artículo Segundo Transitorio:** Se deja constancia que el proceso eleccionario excepcional se regulará por las siguientes normas transitorias, y en todo aquello no regulado expresamente, por las normas permanentes del presente Reglamento que armonicen con estas normas transitorias.

**Artículo Tercero Transitorio:** Al momento de establecer la Comisión Electoral, se informará a través de la página web del Servicio de salud Biobío y se difundirá a través de las redes sociales de esta institución (Facebook e Instagram) este proceso eleccionario.

Por ende, el nuevo Consejo de la Sociedad Civil del Servicio de Salud Biobío que asuma en virtud de la aplicación del presente reglamento, su vigencia no podrá exceder al mes de noviembre de 2024 , por lo que se prevé que tendrá una duración de a 3 años.

**Artículo Cuarto Transitorio:** Con no más de 90 ni menos de 70 días de anticipación a la entrada en vigencia del presente Reglamento, se constituirá una Comisión Electoral, cuyo primer acto será realizar la convocatoria a elecciones del Consejo de la Sociedad Civil del Servicio de Salud Biobío.

Considerando el estado de catástrofe a raíz de la situación de Emergencia Sanitaria asociada a COVID-19, las reuniones con la Comisión Electoral podrán efectuarse de manera presencial, online o hibrida, teniendo en cuenta el contexto en que en ese momento se encuentren las comunas de acuerdo al Plan Paso a Paso establecido por el MINSAL. En este caso, el Ministro de Fé que haya sido designado por el Director de la Institución deberá enviar a los correos electrónicos de esta Comisión los datos de conexión, indicando día, fecha y horario para reunirse vía remota.

En caso que las reuniones con la Comisión Electoral se efectúen de manera presencial, estas se realizarán en una sala definida por el Depto. de Participación Ciudadana, específicamente en las dependencias del Servicio de Salud Biobío, ubicada en Ricardo Vicuña 147, edificio 7 interior, fecha y horario para reunirse será dada a conocer con anticipación por parte del Ministro de Fé a esta Comisión mediante correo electrónico.

**Artículo Quinto Transitorio:** La Comisión Electoral dispondrá el cierre de la votación, siempre que nadie esté esperando su turno para sufragar. Cerrada la votación, la Comisión Electoral comenzará el escrutinio de los votos en el mismo lugar donde haya funcionado la mesa receptora u otro preparado

especialmente para el acto. La mesa receptora de sufragio cerrará a la informada por la Comisión Electoral, siempre y cuando no exista ningún otro delegado/a esperando su turno para ejercer derecho a voto, salvo que por el contexto de emergencia sanitaria deba realizarse en los domicilios de los electores.

**Artículo Sexto Transitorio:** La periodicidad con la que se reúna el Consejo de la Sociedad Civil actualmente en ejercicio será con un mínimo de cuatro reuniones al año.

**Artículo Séptimo Transitorio :** Dada la situación por contingencia sanitaria y considerando las dificultades propias del uso de las diferentes plataformas virtuales y problemas de acceso a internet entre otros, las inasistencias de los/as Consejeros/as en ejercicio serán justificadas por medio de correo electrónico y/o aplicación "WhatsApp", enviado al Secretario Ejecutivo del COSOC, informando respecto a su ausencia, de lo contrario su inasistencia se considerará injustificada para efectos de lo establecido en el artículo 9 del presente Reglamento.

**Artículo Octavo Transitorio:** Mientras se mantenga la Alerta Sanitaria toda documentación enviada a los/as Consejeros/as en ejercicio tales como acta, tabla u otro serán remitidos exclusivamente a sus correos electrónicos.

**Artículo Noveno Transitorio:** El presente Reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por acto administrativo, el cual será publicado en la página web del Servicio de Salud Biobío.

Sin perjuicio de lo anterior, el actual Consejo de la Sociedad Civil del Servicio de Salud Biobío se mantendrá vigente hasta la fecha que asuma el nuevo Consejo.